ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-03

CONTRATISTA:	VICTOR HUGO VARGAS AGUDELO
C.C.	10.254.655
OBJETO:	Asesoría Contable, Presupuestal y Financiera
PLAZO:	Desde la legalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026
VALOR INICIAL	$ 35.734.000
ADICION No. 1	Se adiciona un valor de $1.500.000 al contrato inicial, quedando un valor final de $ 37.234.000.
CONTRATANTE:	Empresa Departamental Para la Salud - EDSA
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Técnico Administrativo presupuestal y financiero Sergio Leal Vargas

Entre los suscritos a saber: De una parte, la **EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, debidamente facultada por el artículo 9º, numeral 7, de los estatutos de la Empresa, contenidos en la Ordenanza Nº 614 del 11 de diciembre del 2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente **MARIANA GÓMEZ ZULUAGA**, identificada con la c.c. No. 24.343.674 y actúa en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada por el señor Gobernador del Departamento mediante Decreto N° 0003 del 01 de enero de 2024 y posesionada según consta en Acta de Posesión, sin número, de la misma fecha, quien para los efectos de este contrato se denominará **EDSA**, y de la otra parte, **VICTOR HUGO VARGAS AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.254.655, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICION No1. AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el que se regirá por las normas de la contratación estatal contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias, previas las siguientes consideraciones: 1°) La Empresa Departamental para la Salud – EDSA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, cuyo objeto es la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de juegos de suerte azar en el territorio del Departamento, de conformidad con lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios; 2°) Por medio de la Ordenanza N°614/2008 expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, se fijaron los estatutos de la

ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-03

Empresa Departamental para la Salud – EDSA; 3°) El artículo 7 del Decreto 1914 de 2003 señala que "*el representante legal, y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública de que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable y financiero que produzca información razonable y oportuna*". La información contable es fundamental en el desarrollo de las actividades públicas y necesarias en el propósito de optimizar la consecución y ejecución los recursos públicos que permitan una gestión pública eficiente y transparente; 4°) Toda la información revelada en los estados contables y financieros debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, observando siempre la aplicación estricta de las normas existentes para el registro de los hechos o actividades públicas; 5°) Igualmente, es deber de todo ente territorial, y organismos descentralizados, rendir los informes a la Contraloría General de la República, Contraloría General del respectivo ente territorial y a la Contaduría General de la Nación, por lo que es necesario contratar los servicios profesionales especializados en el campo de la contaduría pública y con amplia experiencia profesional. 6°) que las partes suscribieron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-03 el pasado 26 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios profesionales para la asesoría contable, presupuestal y financiera, 7°) Que, con ocasión de la visita realizada por la Contraloría, se emitió el oficio identificado con el consecutivo IE-2026-1433 del 7 de julio de 2026, mediante el cual se formuló una observación expresa relacionada con la necesidad de actualizar las políticas contables de la entidad.8°) Que, en atención a la observación formulada, el 21 de julio de 2026 se suscribió el correspondiente Plan de Mejoramiento, en el cual se estableció como fecha límite para el cumplimiento de la acción de mejora relacionada con la actualización de las políticas contables el 31 de diciembre de 2026. 9°) Que las actividades requeridas para atender la observación formulada por la Contraloría y dar cumplimiento a la acción establecida en el Plan de Mejoramiento implican una actualización de la totalidad de las políticas contables de la Entidad, actividad que no se encuentra expresamente contempladas dentro de las obligaciones y actividades previstas en el contrato inicial de prestación de servicios profesionales suscrito con el asesor contable, por lo que resulta necesario ampliar su alcance para incorporar las actividades adicionales requeridas, en concordancia con las necesidades institucionales y el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos.10°) Que, con el propósito de optimizar los recursos de la entidad, aprovechar el conocimiento técnico y la experiencia del asesor contable en los asuntos propios de la gestión financiera y contable institucional, y evitar los costos administrativos y económicos asociados a la celebración de un nuevo proceso contractual, se considera procedente adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales vigente, incorporando las actividades necesarias para la actualización de

ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-03

las políticas contables y el cumplimiento de la acción de mejora dentro del plazo establecido. 11°) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 489 de 1998: "*Los actos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales*"; 12°)Según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Técnico de Presupuesto de EDSA, existen recursos para la celebración de la presente adición; 13°) Por mandato del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 (art. 73 del decreto 1510 de 2013), los contratos de prestación de servicios profesionales, como lo es el presente, no requieren acto administrativo que justifique la contratación.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales, con el fin de incluir las actividades complementarias requeridas para atender la observación formulada por la Contraloría y dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento, en los términos y condiciones que se establezcan en el presente documento, y en lo no previsto en ellas, por la ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: Ampliar el alcance del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°2026-03, cuyo objeto es prestación de asesoría contable, presupuestal y financiera, en el sentido de que EL CONTRATISTA asuma la gestión específica orientada a la actualización de las políticas contables de la Entidad, en respuesta al requerimiento del Plan de Mejoramiento institucional suscrito con la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: Adicionar al valor inicial del contrato la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000). En consecuencia, el valor total del contrato, incluida la presente adición, será de treinta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil pesos M/CTE ($37.234.000)

ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026-03

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Durante el período restante a finalizar el contrato inicial se realizarán 3 pagos iguales por valor de $500.000, con corte al último día de cada mes, previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión, en los mismos términos de la cláusula tercera del contrato inicial.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 409 del 5 de octubre de 2026 y al Registro Presupuestal N° 896 del 15 de octubre de 2026 que se expida para su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. RATIFICACIÓN: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-03 que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente adicion continúan vigentes y son ratificadas por las partes en su integridad.

En constancia se firma en Manizales, a los 15 días el mes de octubre de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA **Gerente EDSA**	**VICTOR HUGO VARGAS AGUDELO** **Contratista**